



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

RADICADO. 2020-0398
DIVORCIO

De conformidad al artículo 82 del CGP y al DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 del 2020; se INADMITE la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE UNION MARITAL DE HECHO, CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora ANA CAROLINA ZAPATA HOYOS a través de apoderado idóneo, en contra del señor WILDER DE JESUS BERRIO OSORIO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a llenar el (los) siguiente(s) requisito(s):

El poder y la demanda presentan gran confusión:

- 1- El interesado aclarara conforme al poder que se le otorga; si la UNION MARITAL DE HECHO declarada mediante escritura pública No 301 con fecha del 22 de febrero del 2019 realizada en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, se encuentra DISUELTA y en estado de LIQUIDACION.
- 2- Indicara si lo que se pretende es la LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL.
- 3- INDICARA SI EN LA ESCRITURA DONDE SE DECLARO LA UNIDAD MARITAL SE DECLARO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCION Y EL ESTADO DE LIQUIDACION
- 4- ACLARAR SI PRETENDE MEDIDAS CAUTELARES
- 5- Si lo que pretende es la CESACION DE LOS EFECTOS; arrimará el correspondiente REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO y el PODER y la DEMANDA se adecuará en tal sentido; precisando por además la

causal o causales invocadas; conforme al contenido del artículo 154 del CC y que correspondan a las expresadas en la demanda.

- 6- Reseñándose uno por uno los hechos constitutivos de las mismas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la causal invocada, desde su inicio **hasta la última fecha de su ocurrencia** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC). Atendiendo el artículo 82, numeral 5 del C.G.P. , precisara las fechas)
- 7- En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
- 8- Se anexará el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, o en su defecto se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos., procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación, acreditando que efectivamente si fue recibido por la parte demandada, y que el correo a donde se envía bajo la gravedad del juramento se afirma que si corresponde a la demandada.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 37
fijados hoy 24 NOV 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____